Articula decimo. La presente flesolucion-tipo tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su publicación en e' «Boletin Oficial del Estado» Este plazo es prorrogable, si las circunstancias económicas asi lo aconsejan.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 2313/1970 de 16 de julio, por el que se rectifican errores advertidos en el texto del Decreto 1847/1970, de 3 de julto, por el que se modifica el Decreto número 91/1968, de 25 de enero, que reorganizo el Ministerio de Comercio.

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación del Decreto mil ochocientos cuarenta y siete/mil novecientos setenta, de tres de julio, por el que se modifica el Decreto número noventa y uno/mli novecientos sesenta y ocho, de veinti cinco de enero, que reorganizo el Ministerio de Comercio, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento sesenta, de sels de julio, es necesario proceder a la oportuna rectificación del texto de los artículos en los cuales han tenido lugar

En virtud de lo expuesto a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta.

## DISPONGO

Artículo único.-Se rectifica el texto del artículo tercero y el de la sección tercera, apartado tres, del articulo quinto del Decreto mil ochocientos cuarenta y siete/mil novecientos setenta. de tres de julio, que quedan redactados de la siguiente forma:

«Articulo tercero.—Secretaria General Técnica.—La Secretaría Genera) Técnica se estructura orgánicamente en las siguientes unidades administrativas:

Uno: Vicesecretaria General Técnica

Sección Primera.—Gabinete de Financiación

Negociado primero: Oficina de Inversiones Patrimoniales. Negociado segundo: Oficina de Operaciones Crediticias.

Sección segunda. - Gabinete de Informes Económicos

Negociado primero: Secretaria de la Ponencia de Comercio del Plan de Desarrollo.

Negociado segundo: Oficina de Relaciones Internacionales

Sección tercera.—Gabinete de Legislación y Asuntos Generales

Negociado primero: Oficina de Legislación.

Negociado segundo: Oficina de Asuntos Generales.

Sección cuarta.—Servicio de Información Administrativa

Negociado primero: Oficina de Información Administrativa. Negociado segundo: Oficina de Iniciativas y Reclamaciones

Sección quinta-Gabinete de Mecanización

Negociado primero: Oficina de Mecanización Dependerá de este Gabinete el Centro de Proceso de Datos.

SECCIÓN SEXTA.-Gabinete de Estudios de Politica Comercia:

Negociado primero: Oficina de Estudios y Análisis, Negociado segundo: Oficina de Información Comercial. Negociado tercero; Oficina de Registro de Acuerdos Comerciales.

Sección séptema.—Gabinete de Estudios de Exportación

Negociado primero: Oficina de Análisis de Resultados. Negociado segundo: Oficina de Programas y Previsiones.

SECCIÓN OCTAVA.-Gabinete de Estudios de Política Arancelaria

Negociado primero: Oficina de Estudios Arancelarios, Negociado segundo: Oficina de Estudios sobre Importaciones, SECCIÓN NOVENA. Gabinete de Estudios de comercia interior

Negociado primero Oficina de Información Negociado segundo Oficina de Estudios y Análisis de Precios, Rentas y Consumo.

Dos: Servicio de Estudios Económicos y Publicaciones cuyo titular tendrá categoria de Subdirector general

SECCIÓN PRIMERA. - Gabinete de Publicaciones

Negociado primero: Oficina del noietto semana: «información Comercial Española»

Negociado segundo: Oficina de la revista mensua: «Información Comercial Española» y otras publicaciones.

Sección segunda.—Gabinete de Balanza de Pagos

Negociado primero: Oficina de Elaboración de la Baianza de Pagos.

Negociado segundo: Oficina de Análisis e Interpretación de la Balanza de Pagos

Negociado tercero: Oficina de Proyecciones de la Balanza de Pagos.

Sección tercera...Gabinete de Communa

Negociado primero: Oficina de Análisis de la Demanda Negociado segundo: Oficina de Análisis de la Oferta

Sección Charta.—Gübinete de Estadistica Comercial

Negociado primero: Oficina de Estadistica Negociado segundo: Oficina de Programación

SECCIÓN QUINTA-Gabinete de Organización y Métodos

Negociado primero: Oficina de Organización y Programación Ad-

Negociado segundo: Oficina de Análisis de Sistemas.

Sección sexta.-Gabinete de Archivo, Biblioteca y Documentación

Negociado primero: Archivo General

Negociado segundo: Biblioteca

Negociado tercero: Oficina de Documentación

«Articulo quinto.—Tres.—Sección tercera.

«Sección Tercera.... Servicio de Instrumentos Arancelarios y otros

Negociado primero. Oficina de Reposiciones y Draw-Back. Negociado segundo: Oficina de Admisiones e Importaciones Tem porales

Negociado tercero: Oficina de Cuestiones Arancelarias. Negociado cuarto: Otros Instrumentos.»

Asi lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid s dieciséis de julio de mil novecientos setenta

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 2314/1970, de 24 de julio, por el que s prorroga la inclusion en la Lista-apendice de tobienes de equipo que se indican (P. A. 84.22 F-1 84.45 C-6, 84.59 J, 88.02 A-1).

El Decreto número dos mil seteciantos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice de' Arancel en el que podrá incluirse una relación, con derechos reducidos, de los bienes de equipo no fabricados en España y que se importen cor destino a instalaciones básicas o de interés económico-

El artículo quinto del mencionado Decreto prevé la prórroga de los beneficios de reducción de derechos concedidos en relación-apéndice cuando subsistan las mismas circunstancias que en su día aconsejaron la inclusión.

Como consecuencia de los estudios realizados, se considera oportuno prorrogar la vigencia de los bienes de equipo que se relacionan en el artículo primero de este Decreto y, al efecto, se nui cumpindo los requisitos exigidos por el Decreto dos mil setecientos noventa, mencionado, y la Orden de doce de julio de mir novecientos sesenta y dos, sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas

En su virtud, y en uso de la facultad conferida en el articulo cuarto, base tercera y artículo exto, número cuatro de la Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga por el plazo que se señala y con efectos a partir de la fecha de caducidad de la anterior concesión los beneficios de inclusión en la Lista-apéndice con los derechos reducidos que se establecen, concedidos a los bienes de equipo que se relacionan a continuación

Descripción	Posición grancelaria	Derechos reducidos	Plazo de vigencia		
Grúas autopropulsadas sobre					
orugas con potencia de car-					
ga superior a 50 toneladas					
métricas y alcance de tra-					
bajo superior a 3,50 me-					
tros y las sobre ruedas de					
potencia de carga superior a 70 toneladas métricas y					
aleance de trabajo supe-					
rior a 3,50 metros	84.22 P-1	5.5	2 8503		
Prensas automáticas y vulca-	04122 2 1	J. 11	2 4012131		
nizadoras para moldear cu-					
biertas y camaras de aire.	84.59 J	5 %	2 años		
Rectificadoras automáticas					
par., el cilindro y el cono					
de cuerpos de inyectores					
con medición electrónica					
automática y constante en					
ciclo de trabajo	84.45 C-6	5 %	2 a <b>fics</b>		
Aviones para tratamientos					
aéreos agricolas	88.02 A-1	5 %	l atio		

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el dia siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrida veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, ENRIQUE FONTANA CODINA

> DECRETO 2315/1970, de 24 de julio, por el que se prorroga la inclusión en la Lista Apendice del Arancel de Aduanas de los motocompresores herméticos (P. A. 84.11 D.2).

El Decreto número dos míl setecientos noventa, de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice del Arancel, en el que podrá incluirse una relación con derechos arancelarios reducidos de los bienes de equipo no fabricados en España y que se importen, con destino a instalaciones básicas o de interés económico social.

El articulo quinto del mencionado Decreto prevé la prorroga de los beneficios de reducción de derechos concedidos en relación-apéndice, cuando subsistan las mismas circunstancias que en su día aconsejaron la inclusión. Como consecuencia de los estudios realizados se considera oportuno prorrogar la vigencia de la inclusión en la lista apéndice de los motocompresores de las características que se señalan, al efecto se han cumplido los requisitos exigidos por el Decreto dos mil setecientos noventa, mencionado, y la Orden de doce de julio de mil novecientos sesenta y dos, sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la facultad conterida en el artículo guarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro de la Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setente

## DISPONGO:

Articulo primero.—Se prorroga por el plazo que se señala y con efectos a partir de la fecha de caducidad de la anterior concesión, los beneficios de inclusión en la Lista-apéndice con los derechos reducidos que se establecen, concedidos al bien de equipo que se relaciona a continuación:

Descripción	Posteión arancelaría	Derechos reducidos	Plazo de vigencia		
Metocompresores herméticos para gases o fluidos que no sean aire de potencia					
comprendida entre 1 y 10 CV., ambos inclusive	84.11 D.2	5 %	18 meses		

Articulo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor al dia siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiduatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, ENRIQUE FONTANA CODINA

> DECRETO 2316/1970, de 24 de julio, por el que se modifica el texto de la P. A. 01.02

El Decreto novecientos noventa y nueve/mit novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que considere convenientes en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las peticiones formuladas al amparo de-dicha disposición, se ha estimado conveniente modificar el texto de la partida 01.92.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificada la P. A. 01.02 del vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación.

Partida arancelaria	Articulo									
01. <b>02 B</b> -2-b	Machos cientos				y	peso	no	superior	2.	dos-

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el dia de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, ENRIQUE FONTANA CODINA